

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA**

ACUERDO

QUE APRUEBA LA INICIATIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

C. Griselda Martínez Martínez, Presidenta Municipal de Manzanillo, Col. a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; y en virtud de que con fecha 27 de Febrero de 2019, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por unanimidad en votación nominal la iniciativa presentada por Las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y Seguridad Pública, Policía Vial y Transportes, referente al dictamen No. 007/CGYR/CSPPVYT/2018 para la " INICIATIVA DE PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA ".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública de carácter Extraordinaria No. 14, celebrada por el H. Cabildo el día 27 de Febrero de 2019, en el desahogo del PUNTO DIECISÉIS del orden del día, obra un acuerdo que dice en su parte conducente dice la Comisión de Gobernación y Reglamentos y Seguridad Pública, Policía Vial y Transportes presentaron ante el H. Cabildo, el dictamen No. 007/CGYR/CSPPVYT/2018 relativo a la iniciativa de " Proyecto de Actualización del Reglamento interno para la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima", se aprobó por unanimidad en votación nominal la iniciativa antes señalada.

ACUERDO:

Las **COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS** y de **SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES**, integrada por las y los munícipes que suscriben el presente Dictamen, y que son parte del Cuerpo Edificio del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, y con fundamento en los artículos 90 fracción II inciso a), 94 tercer párrafo fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; de los artículos 42, 45 fracción I inciso a) y 53 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como del 89, 92, 96 fracción II y III, 97 fracciones I y IV, 98 fracción I, 100 fracciones I y II, inciso b) y c), y 101 del Reglamento que rige el Funcionamiento de Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; tenemos a bien presentar ante este Honorable Cabildo Municipal el siguiente:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL "REGLAMENTO INTERNO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA", en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. DGSPYPV-2326/2018 de fecha 10 (Diez) de diciembre de 2018 (Dos mil dieciocho), el C. Sergio Pérez Pineda, Director General de Seguridad Pública y Policía Vial de este Honorable Ayuntamiento, dio a conocer al C. Fabián Gonzalo Soto Macedo, Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Cabildo de Manzanillo, Colima, las observaciones realizadas derivado de la actualización a los lineamientos del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad, por sus siglas FORTASEG, y que por ello conlleva al Municipio de Manzanillo, Colima, apegarse a los mismos, realizando las actualizaciones correspondientes al **REGLAMENTO INTERNO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**, por lo tanto solicitó realizar el estudio pertinente para efectos de dar cumplimiento a los citados lineamientos, realizando la Iniciativa de Proyecto de actualización al Reglamento mencionado para efectos de que sea turnado a la siguiente sesión del Honorable Cabildo, a fin de que sea discutido y aprobado y por consiguiente remitido a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima para su debida publicación en el Diario Oficial "El Estado de Colima" para su entrada en vigor.

SEGUNDO.- El día 11 (Once) de Diciembre de 2018 (Dos mil dieciocho), el C. Fabián Gonzalo Soto Macedo, Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Cabildo de Manzanillo, Colima, remitió el Memorandum No. H.C./022/2018 a la Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, consistente en la solicitud de enlistar en el orden del día de la próxima sesión del Honorable Cabildo Municipal, en los términos señalados por el artículo 69 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, un Punto de Acuerdo relativo a la Iniciativa de Proyecto de actualización al **REGLAMENTO INTERNO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**, en apego a los lineamientos del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad, por sus siglas FORTASEG.

TERCERO.- De conformidad al análisis del **Punto Diez** del orden del día, de la **Sesión Pública de Cabildo No. 09** de carácter Extraordinaria, celebrada el 31 (Treinta y uno) del mes de Diciembre del año 2018 (Dos mil dieciocho), relativo a la iniciativa de proyecto de actualización presentada por el C. Fabián Gonzalo Soto Macedo, Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Cabildo de Manzanillo, Colima, del **REGLAMENTO INTERNO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**, es por lo que se acordó por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Cabildo remitir la citada iniciativa a las **COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS** y de **SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES**, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, para ser presentado en una próxima Sesión de Cabildo, por lo que mediante el Memorándum No. SHA/002/2019 de fecha 2 (Dos) de enero del 2019 (Dos mil diecinueve), la Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria de este Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, remitió a ambas Comisiones la iniciativa mencionada.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 fracciones I y II de la particular del Estado Libre y Soberano de Colima, el Municipio de Manzanillo se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como la facultad de revisar y actualizar reglamentos y manuales así como sus disposiciones generales en el ámbito municipal, lo cual se llevará a cabo por conducto de sus comisiones respectivas el emitir el correspondiente Dictamen, en términos de lo señalado por el artículo 94 tercer párrafo fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; de los artículos 42 y 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como del 89, 92, 96 fracción I y II, 97 fracciones I y IV, 98 fracción I, 99 fracción IV, 100 fracciones I y II, inciso b) y c) del Reglamento que rige el Funcionamiento de Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima.
- II. **REGLAMENTO**, es una norma general, abstracta e impersonal expedida por el Poder Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, siendo por este último de los mencionados por los Ayuntamientos, con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa. Por su parte, el Reglamento Municipal, es el conjunto de disposiciones que norman las relaciones entre las autoridades del municipio y sus ciudadanos, con el propósito de definir los derechos y las obligaciones de que son sujetos, o como la expresión de la voluntad de los que llevan a cabo la función administrativa de un municipio y que este es expedido en virtud de una competencia. Es decir, los reglamentos municipales son ordenamientos de carácter general que aprueba el Ayuntamiento para regular su propio gobierno, estructura administrativa y cumplimiento de funciones, así como para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, entre otros aspectos. Asimismo, la facultad de los ayuntamientos para expedir reglamentos sin necesidad que alguna autoridad estatal o federal lo autorice, mismo que se encuentra contemplada en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**, es de orden público e interés social y de observancia obligatoria para Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima, y para cualquier otro cuerpo de policía adscritos a la misma Dirección.
- IV. El citado Reglamento se expide de conformidad a los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 90 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8 y 125 fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

Salvaguardando los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos fundamentales reconocidos en las Constitución Política Federal y la Particular del Estado.
- V. Los lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018, tiene por objeto el siguiente:

"... establecer las disposiciones para la gestión, otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento, verificación y evaluación de los recursos y metas del Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, así como dar a conocer la fórmula de elegibilidad y de distribución de los recursos, el listado de municipios y demarcaciones territoriales Beneficiarios y el monto de asignación."

En tanto FORTASEG, tiene como por objeto "...apoyar el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los Beneficiarios mediante la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública y a la prevención social de la violencia y la delincuencia, en alineación con los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública."

Conforme a lo anterior, y al hecho de que el Municipio de Manzanillo, Colima, es beneficiario con el citado recurso y subsidio, es por lo que conlleva a cumplir con lo señalado en el artículo 47 de los referidos Lineamientos y alinearse a los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, por lo que lleva a actualizar en apego a los mismos el **REGLAMENTO INTERNO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

- VI. De la revisión del Proyecto de Acuerdo de Iniciativa de actualización del citado reglamento, se observa que viene a cumplir con los Lineamientos señalados y a los diferentes ordenamientos legales invocados, por lo que cuenta con el debido sustento legal.
- VII. Que la propuesta en estudio y análisis mediante este dictamen, viene a resolver una deficiencia normativa en la que se encontraba el gobierno municipal de Manzanillo, al no haberse apegado debidamente a los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018, tomando en cuenta que fueron publicados en el Diario Oficial el Jueves 25 (Veinticinco) de enero de 2018 (Dos mil dieciocho).
- VIII. Que el gobierno municipal Manzanillo, como uno de los municipios más importantes de la entidad, debe servir como ejemplo para el resto de Ayuntamientos y tener una de las normatividades más avanzadas y claras para la población, por lo que no se puede permitir se incumpla con lo mandatado desde el orden Constitucional y la legislación estatal.

Por lo anterior expuesto, quienes integramos las Comisiones de GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS y de SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES tenemos a bien someter, a través del presente Dictamen, a la consideración del Honorable Cabildo Municipal, con fundamento en el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 fracción II inciso a), 94 tercer párrafo fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; de los artículos 42, 45 fracción I inciso a) y 53 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como del 89, 92, 96 fracción II y III, 97 fracciones I y IV, 98 fracción I, 100 fracciones I y II, inciso b) y c), y 101 del Reglamento que rige el Funcionamiento de Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Las Comisiones de **GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, y de **SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES**, somos competentes para conocer y dictaminar sobre el presente asunto, conforme a los ordenamientos legales citados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA INICIATIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL **REGLAMENTO INTERNO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**, presentado por el C. Fabián Gonzalo Soto Macedo, Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Cabildo de Manzanillo, Colima, conforme al **Punto Diez** del orden del día, de la **Sesión Pública de Cabildo No. 09** de carácter Extraordinaria, celebrada el 31 (Treinta y uno) del mes de Diciembre del año 2018 (Dos mil dieciocho) para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia obligatoria para la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima; y para cualquier otro cuerpo de policía constituido al amparo del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal de Manzanillo, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Ley: a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad pública para el Estado de Colima;
- III. Reglamento: al presente Reglamento;

- IV. Director: al Director General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima;
- V. Dirección: a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal;
- VI. Instituto: al Instituto de Capacitación Policial;
- VII. Centro: al Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- VIII. Secretario Ejecutivo: Al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IX. Secretario: Al Secretario del H. Ayuntamiento; y
- X. Comisión: A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Policía de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a Seguridad Pública y Policía Vial municipal, además de las atribuciones señaladas en el artículo 171 de la Ley, las siguientes:

- I. Conducirse en todo momento con los principios de servicio a la comunidad, disciplina, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- II. Respetar y proteger los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando el disfrute de las libertades de las personas;
- III. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- IV. Erradicar o disminuir los delitos y faltas administrativas;
- V. Atender a grupos y zonas especiales de riesgo;
- VI. Fomentar los valores éticos y cívicos, individuales y sociales de los habitantes del municipio con especial énfasis en los adolescentes;
- VII. Fomentar a través de la participación activa de la ciudadanía la prevención de los delitos y las faltas administrativas;
- VIII. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IX. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; atender de manera inmediata las llamadas de auxilio de los ciudadanos del Municipio de Manzanillo, Colima; y
- X. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.

ARTÍCULO 4.- La Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial para el ejercicio de sus funciones se integrará de la manera siguiente:

- I. Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial;
- II. Subdirección General de Seguridad Pública y Policía Vial;
- III. Dirección Administrativa;
- IV. Recursos Humanos y Materiales;
- V. Departamento Académico y de Profesionalización Policial;
- VI. Dirección Operativa de la Policía Preventiva;
- VII. Personal Operativo;
- VIII. Dirección de Policía Vial;
- IX. Departamento de Ingeniería Vial;
- X. Personal Operativo;
- XI. Dirección de Prevención Social del Delito;
- XII. Departamento Administrativo y de Logística;
- XIII. Departamento de Programas Preventivos de Prevención del Delito;
- XIV. Departamento de Psicología;
- XV. Departamento de Trabajo Social;
- XVI. Departamento de Asuntos Jurídicos;
- XVII. Departamento de C-2; y
- XVIII. Departamento de Inteligencia.

Artículo 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción VII de la Constitución Federal y sus correlativos 87 fracción VII de la Constitución Local y 89 de la Ley Municipal, la Policía Preventiva Municipal estará bajo el mando directo del Presidente Municipal, pero en todo caso acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en los casos en que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y estará compuesta por el número de elementos que sean necesarios para atender los requerimientos de la población y su organización se regulará en el reglamento municipal que apruebe el Cabildo.

El Presidente de la República tendrá el mando de la fuerza pública en el Municipio cuando resida en él de manera habitual o transitoria.

Artículo 6.- La Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial es la dependencia oficial del gobierno municipal, encargada de salvaguardar la seguridad de personas y bienes dentro de la circunscripción territorial del Municipio, garantizar el orden y la seguridad pública, así como cuidar la tranquilidad de la población.

Artículo 7.- A la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial le corresponderá instrumentar el adecuado y permanente flujo vehicular, la seguridad vial y el respeto de los reglamentos que regulan el tránsito de automóviles, camiones y demás muebles en el Municipio. Asimismo, deberá establecer los mecanismos adecuados para prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental con motivo de la circulación de vehículos.

Artículo 8.- El titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial será nombrado y removido por el Presidente Municipal y en el desempeño de sus actividades además de las atribuciones que le señalen las leyes respectivas, este Reglamento y en general los ordenamientos aplicables, deberá coordinarse con los gobiernos federal y estatal, en los términos de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en todo lo relativo a dicho Sistema Nacional y vigilará que la actuación de la institución policial se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal.

Artículo 9.- La organización y funcionamiento de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial se regularán en los términos de las leyes estatales de la materia, los reglamentos, programas y convenios que para tal efecto celebre o emita el Cabildo Municipal.

Artículo 10.- La Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial ejercerá, por conducto de su titular, bajo el mando directo del Presidente Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. En el ámbito de seguridad pública:
 - a) Diseñar y definir políticas, programas y acciones a efectuar, respecto a la prevención de los delitos en el Municipio;
 - b) Mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
 - c) Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
 - d) Auxiliar dentro del marco legal correspondiente al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;
 - e) Coordinarse con otras corporaciones policiales en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;
 - f) Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de seguridad pública municipal;
 - g) Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar, o la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraerá a la acción de la justicia;
 - h) Promover la organización y funcionamiento de los Consejos o Comités Consultivos Municipales de seguridad pública o protección ciudadana;
 - i) Contribuir a la seguridad pública de la sociedad realizando tareas de prevención de ilícitos y labores de protección civil o auxilio de la población cuando se requiere;
 - j) Poner a disposición de las autoridades competentes a los menores infractores cuando sus conductas puedan entrañar la comisión de un delito o de una falta administrativa, conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - k) Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los reglamentos y ordenamientos municipales, así como en las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, en su caso;
 - l) Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos, decretos y participación ciudadana en materia de orden público;
 - m) Cooperar con las autoridades administrativas y judiciales en la conservación del estado de derecho coadyuvando en la administración de justicia, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
 - n) Planear, dirigir, organizar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Policía Municipal;
 - o) Convocar a la integración y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal, prevista en los ordenamientos municipales;
 - p) Integrar el Consejo Municipal de Seguridad Pública, tanto el titular de la Policía Preventiva Municipal como un representante de la propia Dirección General, en términos de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública y cumplir con las atribuciones que le señala este ordenamiento;
 - q) Promover programas, acciones y políticas a efecto de optimizar el servicio de seguridad pública en el Municipio;
 - r) Establecer las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinas, que determinan la actuación de los elementos de la policía municipal;
 - s) Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública del Estado en todos los aspectos operativos que se requieran;
 - t) Informar, cuando sea requerido, al Gobernador del Estado, en su carácter de mando supremo de la fuerza pública en el Municipio, los asuntos relativos a la corporación;
 - u) Acordar con el Presidente Municipal e informarle de los asuntos que le corresponde, así como desempeñar las comisiones y funciones que le confieran;

- v) Formular anteproyectos de programas y presupuesto de los asuntos de su competencia sometiéndolo a la consideración del Presidente Municipal para su incorporación a los proyectos que se sometan a la aprobación del Ayuntamiento;
- w) Elaborar y proponer al Presidente Municipal el Manual de Organización de la Policía Municipal; y
- x) Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y el Presidente Municipal.

II. En el ámbito de Policía Vial:

- a) Vigilar el tránsito vehicular en el Municipio;
- b) Planear, dirigir y controlar la revisión de automóviles y vehículos automotores;
- c) Instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones en el Municipio;
- d) Diseñar, operar y administrar el sistema de semáforos para agilizar el tránsito vehicular y la seguridad peatonal;
- e) Participar, conjuntamente con la Comisión de Seguridad Pública y Policía Vial del Cabildo Municipal, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros que afecten el ámbito territorial del Municipio, a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Federal fracción V inciso h) y su correlativo 87 fracción V inciso h) de la Constitución Local, los que deberá aprobar el cuerpo edilicio en coordinación con el Gobierno del Estado;
- f) Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos inherentes o relacionados con el tránsito de vehículos y la aprehensión de los infractores;
- g) Imponer sanciones a las personas que infrinjan los reglamentos de la Seguridad Vial;
- h) Auxiliar, a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros Municipios, en localización y persecución de los delincuentes;
- i) Participar en la innovación y avances tecnológicos, que permitan un mejor ejercicio de sus funciones;
- j) Inducir la educación vial entre la población, particularmente entre los niños y los jóvenes escolares;
- k) Promover el concurso de población del Municipio para facilitar el tránsito vehicular;
- l) Alentar la participación ciudadana que permita la adecuada capacitación de los conductores de vehículos;
- m) Difundir mediante campañas, seminarios y juntas, las políticas y normas que atañen a la seguridad vial;
- n) Fomentar en la población el respeto al peatón y a las normas de tránsito;
- o) Promover la acción de la comunidad encaminada a denunciar las conductas irregulares que llegare a presentar el personal de la Dirección; y
- p) Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 11.- Además de lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento, la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial tendrá las funciones siguientes:

- I. Vigilar que el personal de nuevo ingreso cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria que para este efecto se publicará y aprobará previamente el curso de capacitación básica en la academia de policía del Estado;
- II. Una vez cubiertos los trámites anteriores, autorizar el alta de los elementos seleccionados, para formalizar su ingreso por los conductos adecuados;
- III. Aplicar las sanciones que procedan en el área de su competencia;
- IV. Autorizar las bajas de los elementos que así lo ameriten, para efectos de que por su conducto se formalice el trámite correspondiente ante el Ayuntamiento;
- V. Ser responsable de la asignación de horario de servicios, tanto de patrullas como de personal, cuidando que se cubran oportunamente los cambios de turno;
- VI. Mantener la supervisión sobre la distribución del material y equipo de la corporación, incluyendo con anticipación las refacciones, servicios y material apropiado para la no interrupción del servicio por negligencia e imprevisión;
- VII. Supervisar se conceda a los elementos de la corporación sus prestaciones laborales como vacaciones, permisos, aguinaldos, servicios médicos, indemnizaciones en caso de fallecimiento y las demás que le conceda la ley;
- VIII. Revisar los expedientes de los elementos que vayan a ser ascendidos o jubilados, para que oportunamente emitan su opinión los integrantes de la comisión de honor y justicia;
- IX. Coordinar las actividades de los departamentos a su cargo;
- X. Firmar conjuntamente con el Presidente/a y Secretario del Ayuntamiento, las credenciales de identificación y aportación de arma de los elementos de la corporación;
- XI. Revisar la relación de armas propiedad del Ayuntamiento o en posesión del cuerpo de seguridad pública y tramitar su inscripción en el Registro Federal de Armas;
- XII. Tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, la licencia colectiva para la dotación de armas de fuego, pugnando porque esta siempre esté vigente;
- XIII. Atender a las solicitudes de información e instrucciones que el titular de la Secretaría de Infraestructura y Planeación realice en materia de desarrollo municipal; agenda de gobierno; indicadores de gestión y desarrollo; evaluación de programas y proyectos; informes; análisis; estudios; así como cumplimiento de objetivos y metas;
- XIV. Firmar toda la documentación que se amerite en cumplimiento de sus funciones, así mismo podrá delegar a quien él designe para que haga dichas funciones; y
- XV. Todas la que otorgue el Presidente Municipal y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12.- Para el adecuado despacho de sus asuntos, la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial contará con una Subdirección General de Seguridad Pública quien para su auxilio contará con un Departamento de C-2 y un Departamento de Inteligencia y una Dirección de Policía Vial; una Dirección Administrativa que tiene adscrito un Departamento de Recursos Humanos y Materiales; una Dirección Operativa de la Policía Preventiva de la que depende la Supervisión de Turno del personal operativo; una Dirección de Policía Vial de la que dependen un Departamento de Ingeniería Vial y la Supervisión de Turno del personal operativo; una Dirección de Prevención Social del Delito, la que contará con un Departamento Administrativo y de Logística, un Departamento de Programas de Prevención del Delito, un Departamento de Psicología y un Departamento de Trabajo Social. Asimismo, la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial contará para su auxilio, con un Departamento de Asuntos Jurídicos y un Departamento Académico y de Profesionalización Policial.

DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL

Artículo 13.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección General contará con una Subdirección General de Seguridad Pública y Policía Vial, la cual tendrá como funciones las siguientes:

- I. Proponer al Director General, la instrumentación de policías, programas y acciones que ayuden a la prevención de los delitos en el Municipio;
- II. Informar periódicamente al Director General sobre el desempeño de las actividades de la Policía municipal y de los resultados alcanzados;
- III. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos, así como del cumplimiento estricto de las normas de disciplina y moralidad del personal de la institución; y
- IV. Supervisar se mantengan actualizadas las bases de datos y estadísticas así como el correcto funcionamiento del C2 y el área de inteligencia, con el fin de elaborar análisis de información y mapeos delictivos.

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14.- La Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial contará con una Dirección Administrativa, cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Mantener una constante coordinación con el Director General y los demás directores de área para saber las necesidades de material de oficina, equipo (mantenimiento) e informar del estado de las unidades en función;
- II. Supervisar el control sobre archivo de los expedientes personales de los policías, asistencias, puntualidades, incidencias, incapacidades, vigilar se concedan a los elementos de la corporación sus prestaciones laborales, vacaciones, permisos aguinaldos servicios médicos, indemnizaciones en caso de fallecimiento y las demás que le conceda la ley;
- III. Supervisar y controlar la elaboración de las requisiciones necesarias de acuerdo a las necesidades de cada una de las direcciones que conforma la Dirección General de Seguridad pública, tanto de material de oficina, aseo, refacciones para patrullas, etc.; y
- IV. Supervisión y control del mantenimiento de la flota vehicular del edificio del complejo de Seguridad pública, aseo general y áreas verdes.

Artículo 15.- La Dirección Administrativa de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial contará con un Departamento de Recursos Humanos y Materiales, cuyas funciones son las siguientes:

- I. Auxiliar y estar bajo supervisión de la Dirección Administrativa;
- II. Gestionar la oportuna entrega a todas las áreas elaborando la requisición correspondiente del material de oficina, aseo, refacciones para las patrullas, material electrónico para los radios de las bases, unidades, portátiles y de semáforos, uniformes y equipo de seguridad para el personal operativo y administrativo;
- III. Mantener el control de los Archivos y expedientes personales de los elementos operativos y administrativos (asistencia, puntualidad, incidencias, incapacidades);
- IV. Integrar los expedientes de los elementos que se propongan para ascenso y jubilaciones;
- V. Control del mantenimiento del parque vehicular, del edificio del complejo de seguridad pública, celdas, aseo general, áreas verdes y mantenimiento de las casetas; y
- VI. Realizar los resguardos correspondientes del mobiliario y equipo de oficina y hacer los reportes de las incidencias.

DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA POLICÍA PREVENTIVA

Artículo 16.- La Dirección Operativa de la Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial tendrá las funciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones que le encomiende el Director General de la corporación;
- II. Mantener el control de asistencia, puntualidad, disciplina, aseo y orden de los elementos de la corporación en servicio;
- III. Ser responsable de la asignación de horarios de servicio, tanto de patrullas como de personal, cuidando que se cubran oportunamente los cambios de turno;
- IV. Mantener el control y distribución sobre el material y equipo de la corporación en el servicio de las unidades y el material apropiado para la no interrupción del servicio por negligencia e imprevisión;

- V. Instrumentar y someter por conducto del Director General para la autorización del Presidente/a Municipal los dispositivos de seguridad a operar en el municipio así como las medidas tendientes para mantener el orden público y la prevención del delito en la ciudadanía;
- VI. Vigilar que oportunamente se gestione ante el Director General los trámites que por su conducto realice el personal de la policía;
- VII. Proponer al Director General los elementos que deberán recibir cursos de capacitación, formación, o especialización; y
- VIII. Todos los que señale el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- La Dirección Operativa de la Policía Preventiva contará con Comandantes de Turno, los que tendrán las funciones siguientes:

- I. Se encargará de supervisar el correcto funcionamiento de los elementos de la corporación, en el turno de trabajo que le corresponda;
- II. Coordinará las actividades del Personal Operativo, Guardia Nacional, del grupo de moto-patrulleros y de la Policía Turística siempre bajo la supervisión del Director Operativo de la corporación;
- III. Informará de inmediato a la superioridad de la corporación la comisión de los delitos de impacto Social, que ocurran en su turno de trabajo; y
- IV. Realizará informe por escrito al Director Operativo las detenciones que se realicen por delitos flagrantes, en su turno de trabajo.

DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL

Artículo 18.- La Dirección de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial contará con las funciones siguientes:

- I. Implementar las disposiciones administrativas y de carácter técnico, así como los programas operativos que determine la Dirección General a fin de establecer medidas de seguridad vial en el Municipio;
- II. Autorizar o prohibir la circulación de vehículos, según el tipo y características de éstos, por las vías públicas, tomando en cuenta las condiciones, el tipo de la vialidad y las condiciones de movilidad urbana;
- III. Organizar y controlar el tránsito en el municipio generando condiciones de orden y seguridad vial;
- IV. Vigilar y procurar el cumplimiento del presente Reglamento y extender por sí o por conducto de los agentes de policía vial en servicio y peritos en turno, las boletas de infracción a los conductores responsables de haberlas cometido;
- V. Dictar las indicaciones necesarias y establecer la señalización para controlar las áreas de estacionamiento, de acuerdo a la zonificación urbana o suburbana, tomando en cuenta la geometría de las mismas, direccionamiento o regulación de tráfico en la vía pública, previo análisis del impacto al tránsito, así como las regulaciones y restricciones a que haya lugar, en coordinación con las dependencias estatales o municipales, según proceda;
- VI. Autorizar el traslado de los vehículos que hayan sido detenidos por violación al Reglamento de Tránsito y Vialidad, al depósito vehicular correspondiente, previo inventario de sus condiciones generales y equipamiento del vehículo, así como de los objetos personales del conductor o los pasajeros que hayan sido dejados en el interior del mismo;
- VII. Coordinar las funciones operativas, técnicas y administrativas en auxilio del Director General;
- VIII. Desarrollar programas de educación vial y de prevención de accidentes, para fomentar una cultura de respeto a la normatividad y de autoprotección;
- IX. Coordinar las funciones de señalización y semaforización vial para regular y ordenar el tráfico vehicular y tránsito de personas; y
- X. En caso de que la dirección, tenga conocimiento a través de una denuncia ciudadana por escrito, que un prestador de los servicios de grúas y/o depósito de vehículos, no cuenta con un seguro que ampare robos o daños que puedan sufrir los vehículos durante el tiempo que estén bajo su custodia, o que no cuenta con un seguro que ampare los daños que puedan ocasionarse a tercero en sus bienes, personas, vías de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse con motivo de los servicios o que no cuente con licencia municipal. Deberá de informarse a la Dirección de Inspección, Verificación y Vigilancia, para efectos de la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 19.- La Dirección de Policía Vial contará con un Departamento de Ingeniería Vial, el cual tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar estudios viales en coordinación de otras direcciones para la implementación de espacios para un desarrollo sustentable en el municipio;
- II. Coadyuvar con los mandos para el estudio del municipio en sus vialidades para evitar congestionamientos viales, contaminación y preservar la armonía mediante el desplazamiento de las personas para cualquier medio de transporte en el municipio;
- III. Proponer vialidades para el desplazamiento seguro de bicicletas como medio de transporte alternativo al vehículo de motor; y
- IV. Proponer vialidades seguras para el desplazamiento de peatones y personas con cualquier tipo de capacidad diferente.

Artículo 20.- La Dirección de Policía Vial contará con Supervisores de Turno, los que tendrán las funciones siguientes:

- I. Vigilar, supervisar, coordinar los operativos viales que sean formulados por los ciudadanos mediante solicitudes para preservar el buen orden en el municipio; y
- II. Mantener la vigilancia al personal operativo para el buen desempeño de sus actividades.

DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO

Artículo 21.- La Dirección de Prevención Social del Delito de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer los lineamientos de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, a través del diseño transversal de políticas públicas de prevención;
- II. Promover la coordinación con autoridades educativas, a fin de orientar a las instituciones, alumnos, padres de familia y maestros, acerca de la prevención del delito y la delincuencia;
- III. Llevar a cabo de manera permanente el programa Vecino Vigilante en las comunidades y colonias del Municipio;
- IV. Establecer y ejecutar planes, programas, proyectos y operativos enfocados a niñas, niños y adolescentes para que no sean objeto de la delincuencia;
- V. Ofrecer múltiples alternativas de atención, orientación y canalización, satisfaciendo las necesidades a los problemas que presentan las familias en general;
- VI. Promover, en coordinación con las instituciones responsables, actividades culturales, deportivas o recreativas que sean útiles en la inhibición de conductas delictivas;
- VII. Facilitar información a los medios de comunicación de los avances y objetivos logrados en los planes, programas y proyectos de la Dirección;
- VIII. Implementar y dirigir programas y acciones orientados a reducir factores de riesgo que propicien generación de violencia;
- IX. Fungir como enlace municipal de prevención social del delito, ante instituciones federales y estatales en la materia;
- X. Impulsar la cultura de la legalidad y tolerancia, respetando las diversas identidades culturales;
- XI. Formular, instrumentar, coordinar y operar programas para la prevención social de la violencia y la delincuencia, que sumen la participación ciudadana para fomentar una cultura de autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de mecanismos alternos para la solución de conflictos entre la población;
- XII. Diseñar y vigilar la aplicación de programas integrales necesarios para disminuir las causas que puedan generar actitudes violentas o delictivas en la sociedad, en coordinación con las diferentes instancias municipales;
- XIII. Desarrollar y organizar programas de orientación y formación, como seminarios, conferencias, cursos, talleres y ponencias sobre prevención del delito;
- XIV. Promover y firmar convenios de coordinación con distintos órganos públicos y privados, municipales, estatales, nacionales e internacionales para diseñar e implementar programas de prevención del delito;
- XV. Emitir opiniones, recomendaciones, dar seguimiento y valorar los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia implementados; y
- XVI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, o le correspondan por mandato del Cabildo y de la Presidencia.

Artículo 22.- Para su adecuado desempeño, la Dirección de Prevención Social del Delito contará con cuatro departamentos, los cuales son:

- I. Departamento Administrativo y de Logística, cuyas funciones son:
 - a) Suministrar a la dirección de la información y los insumos requeridos para desarrollar adecuadamente sus funciones;
 - b) Planear, organizar y ejecutar los eventos y las acciones en materia de prevención del delito que impulse la Dirección;
 - c) Llevar el control administrativo y logístico de las acciones y actividades de la Dirección;
 - d) Recabar, así como atender las opiniones y las sugerencias de la población respecto de la tarea de prevención del delito que realice el Ayuntamiento; y
 - e) Garantizar el apego de la Dirección a la legislación y normatividad vigente.
- II. Departamento de Programas de Prevención del Delito, que tendrá las siguientes funciones:
 - a) Diseñar y definir políticas, programas y acciones de prevención social del delito;
 - b) Recabar, con apoyo de las demás dependencias de la Dirección General de Seguridad Pública, información sobre los delitos y sus tendencias, los grupos de mayor victimización y de proyectos enfocados a la prevención del delito;
 - c) Generar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, para la prevención social del delito;
 - d) Planear la ejecución de programas de prevención del delito y cómo evaluarlos;
 - e) Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención del delito;
 - f) Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana; y

- g) Promover entre las autoridades del Gobierno del Estado y los Municipios, la participación ciudadana y comunitaria, en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- III. Departamento de Psicología, el que se encargará de:
- a) Coordinar esfuerzos en contra de la violencia y la delincuencia, a través de programas de intervención y formación psicológica dirigidos a población vulnerable de manera focalizada;
 - b) Impulsar la realización de programas que disminuyan riesgos sociales y fortalezcan el sano desarrollo de las personas y de las familias;
 - c) Promover espacios de diálogo y aprendizaje en la familia, en los amigos, en las colonias, en los barrios, para promover una sociedad de tolerancia, respeto, comunicación, comprensión y cooperación;
 - d) Generar medidas preventivas, de atención y de protección de las poblaciones en riesgo del Municipio de Manzanillo, para prevenir la violencia y la delincuencia; y
 - e) Apoyará a realizar las evaluaciones psicológicas al personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial.
- IV. Departamento de Trabajo Social, cuyas responsabilidades serán:
- a) Estudiar, comprender y diseñar acciones para combatir las causas culturales, sociales, económicas, motivacionales, comunitarias y situacionales que influyen en la comisión de delitos en el Municipio;
 - b) Promover el desarrollo de multiplicadores-formadores y/o socializadores de la cultura y las acciones de prevención social del delito;
 - c) Impulsar la vinculación y la articulación de esfuerzos con los sectores empresarial, académico, eclesiástico, social, gobiernos estatal y federal, organizaciones de la sociedad civil y demás sectores, para implementar acciones integrales de prevención social del delito;
 - d) Propugnar, mediante estrategias, políticas, proyectos y acciones, a la construcción de una sólida base social en contra de los factores que generan inseguridad y su progresivo escalamiento delictivo, evitando afectaciones a los ámbitos individual, familiar, escolar, comunitario, laboral e institucional; y
 - e) Se encargara de recibir a los menores de edad que le sean canalizados a través de la Dirección General y/o de particulares para dar el seguimiento correspondiente y/o canalización de las autoridades competentes cuando así lo requiera.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 23.- La Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial contará con el auxilio de un Departamento de Asuntos Jurídicos, el que tendrá en su adscripción y cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Participar en la capacitación constante para todo el personal Operativo de Seguridad Pública, Policía Vial y Prevención del Delito, en lo que respecta a sus funciones contempladas en la Ley Estatal de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos que de ella emanan, para que sus actuaciones sean conforme a derecho, salvaguardando hasta donde sea posible los derechos humanos de los presentados ante el juez calificador;
- II. Coordinar con la Secretaría del Ayuntamiento para prestar asesoría a los jueces calificadores;
- III. Asesorar a los elementos aprehensores cuando sean citados por alguna instancia a ratificar, ampliar o modificar sus declaraciones con respecto a detenciones y puestas a disposición por algún ilícito ante alguna instancia correspondiente;
- IV. Contestar todo tipo de amparos, quejas, provenientes de los Juzgados de Distritos y de las Comisiones de los Derechos Humanos en tiempo y forma de ámbito Estatal y Federal, para evitar de esa manera las sanciones administrativas por no hacerlo;
- V. Asesorar y coadyuvar con la Dirección de Policía Vial en lo que respecta a la aplicación del reglamento vigente, así como dar contestación en tiempo y forma a las inconformidades ostentadas por los usuarios, asesorando a los peritos en todo lo concerniente a accidentes viales;
- VI. Coadyuvar con la Dirección General en cualquier situación que se presente de su competencia y se tenga que actuar dentro del marco legal;
- VII. Formar parte de la Comisión del Servicio Profesional, Honor y Justicia con el carácter de Secretario Técnico;
- VIII. Proponer y elaborar al Director/a General, los anteproyectos, para llevar a cabo la adecuación y difusión del marco normativo de la Dirección General así como los demás actos jurídicos que le sean requeridos dentro del ámbito de su competencia;
- IX. Informar al Gobierno Municipal respecto de los hechos presuntamente ilícitos que se hayan cometido en agravio de la Dirección General así como proporcionar al mismo los documentos e informes necesarios para que formule denuncia o querrela en representación de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial;
- X. Supervisar la elaboración y en su caso validar los recursos de revisión, quejas de derechos humanos y amparos promovidos en contra de actos reclamados, siempre que sean competencia de la Dirección General;
- XI. Observar y verificar el exacto cumplimiento de los Manuales de Organización y Procedimientos de las áreas a su cargo;
- XII. Autenticar documentos que emanen de la Dirección General siempre que el caso lo amerite;

- XIII. Informar y asesorar a los integrantes de la Dirección General señalados como responsables en los juicios, recursos de revisión, amparos, quejas de derechos humanos y denuncias a fin de que rindan los informes y trámites que les correspondan en tiempo y forma;
- XIV. Brindar la oportuna asesoría jurídica al personal administrativo u operativo que se encuentren como conductores ante la presencia de un siniestro con el fin de presentar su querrela o denuncia derivada de ese hecho de tránsito; y canalizar el reporte de los siniestros automovilísticos de las diversas unidades oficiales adscritas a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial Municipal;
- XV. Coadyuvar con el Agente del Ministerio Público adscrito en los Juzgados Penales del fuero común y federal dentro de los procesos donde resulten agraviados los elementos de Seguridad Pública y Policía Vial Municipal, a fin de ofrecer pruebas y solicitar la reparación del daño respectivo;
- XVI. Informar a la Contraloría Municipal y diversas unidades administrativas de ésta dependencia sobre el robo, extravío del equipo, unidades oficiales que se encuentra a resguardo de los elementos de Seguridad Pública y Policía Vial Municipal y de los daños causados al patrimonio municipal para que se realicen los trámites legales y administrativos según corresponda;
- XVII. Realizar las gestiones legales correspondientes ante la Autoridad Judicial para la recuperación del armamento y el equipo en general tales como radios, esposas, cargadores, así como el trámite correspondiente para la baja y exclusión de la Licencia Oficial Colectiva, de las armas de fuego que se encuentren a resguardo de esta Dirección General; y
- XVIII. Atender a las demás actividades que le asigne el Director/a General.

Artículo 24.- La Subdirección General de Seguridad Pública y Policía Vial contará con el auxilio de un Departamento de C-2 que Coordinará las actividades del personal de Fuerzas de Reacción y además tendrá las funciones siguientes:

- I. Llevar a cabo el registro de la CUIP (Cedula Única de Identificación Personal) de elementos activos y aspirantes;
- II. Actualización de la base de datos del sistema nacional de Seguridad Pública (altas, bajas y modificaciones);
- III. Informe mensual al C-4 de movimientos en el estado de fuerza total y el listado nominal;
- IV. Manejo de incidencia mediante estadística gráfica y mapeo delictivo, en coordinación con el área de inteligencia;
- V. Sistematización y recopilación de datos e imágenes de todas aquellas personas que cometen algún delito y son remitidos ante el Ministerio Público;
- VI. Recopilación de datos de toda aquella persona que son arrestados por faltas administrativas;
- VII. Diseño y elaboración de los operativos y despliegues especiales, (Día de Muertos, Navidad, Semana Santa, Fiestas de Mayo, etc.);
- VIII. Captura del IPH (Informe Policial Homologado) en el SUIC (Sistema Único de Información Criminal);
- IX. Captura de eventos de alto impacto en el sistema de primer respondiente;
- X. Supervisión de IPH en el SUIC;
- XI. Informe mensual al CNI (Centro Nacional de Información);
- XII. Informe mensual a la Secretaría de Seguridad Pública. Comprende la relación de personas infractoras y delitos, así como la estadística e incidencia por colonias con mayores eventos en el mes;
- XIII. Coordinación con el C-3 (Centro de Evaluación de Control y Confianza), para la programación de evaluaciones a personal de permanencia y aspirantes (nuevo ingreso) para su posterior contratación de acuerdo a los lineamientos designados por FORTASEG;
- XIV. Llenado de formatos para la solicitud de credenciales LOC-182, así como movimientos de altas y bajas;
- XV. Control de archivo muerto para requerimientos de información del departamento jurídico;
- XVI. Seguimiento y análisis de fuentes abiertas para efectos de investigación; y
- XVII. Control y administración del equipo de radio comunicación (VHF y Matra).

Artículo 25.- La Subdirección General de Seguridad Pública y Policía Vial contará con el auxilio de un Departamento de Inteligencia la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizará investigaciones de campo para recolectar información que permita diseñar estrategias operativas con precisión y optimizar recursos;
- II. Llevar un registro criminal permanente, actualizado y clasificado;
- III. Cubrir los requerimientos de información de campo que le solicite el área de análisis del C2; y
- IV. Llevar a cabo todas las actividades de investigación con estricto apego a la normatividad en la materia y en el ámbito de su competencia.

Artículo 26.- La Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial contará con el auxilio de Departamento Académico y de Profesionalización Policial que tendrá en su adscripción y cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Preparar un cuerpo de policía con vocación y espíritu de servicio, con base al esfuerzo y la dedicación constante;
- II. Implementar los programas necesarios para dar cumplimiento a los objetivos en materia de capacitación, profesionalización, especialización y certificación en la Academia;
- III. Coordinar la detección de necesidades de formación académica;

- IV. Establecer actividades educativas, culturales y deportivas que permitan el desarrollo humano y la integración del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial;
- V. Capacitar y actualizar en materia de investigación científica y técnica a los cadetes y elementos de la Dirección General, a fin de lograr una profesionalización de los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Elaborar la Convocatoria para el Curso Básico de Formación Policial y publicarla en coordinación con la instancia correspondiente, así como cuando existan plazas vacantes;
- VII. Vigilar que los aspirantes al Curso Básico de Formación Policial aprueben los exámenes de confianza, así como que cumplan con los requisitos de edad, grado académico, perfil físico, médico, psicológico y demás que exijan las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Implementar las acciones necesarias tendientes a la observancia de la buena conducta de los cadetes y elementos de la Dirección General, durante su permanencia en las instalaciones de la Academia;
- IX. Investigar y proponer al Director General, para su autorización, medios de capacitación externa para los elementos de la Dirección General y del personal administrativo que cubran los lineamientos establecidos en la materia;
- X. Proponer al Director General la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales, extranjeras, públicas o privadas, con el objeto de brindar formación académica de excelencia a los integrantes de la Dirección General;
- XI. Aplicar los programas rectores de profesionalización y los procedimientos homologados que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Elaborar las constancias de aprobación de los cursos que se impartan en la Academia;
- XIII. Vigilar que se brinde a los elementos de la Dirección General los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- XIV. Planear, coordinar, programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del personal a su cargo, de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y de carácter administrativo aplicables;
- XV. Coadyuvar con la Coordinación Jurídica en la difusión de los principios normativos que sustentan a la Dirección General y a la Academia; así como las circulares y demás disposiciones de observancia general entre el personal adscrito a su Órgano Administrativo;
- XVI. Informar al Director/a General sobre las estadísticas de los programas o actividades a su cargo; y
- XVII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO II MANDOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL

ARTÍCULO 27.- El mando supremo de Seguridad Pública y Policía Vial Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Colima, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Manzanillo, Colima, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 117 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 28.- El alto mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial.

ARTÍCULO 29.- El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

ARTÍCULO 30.- El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director General de Seguridad Pública y Policía Vial Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 31.- El Director General de Seguridad Pública y Policía Vial Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando.

ARTÍCULO 32.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Gobernador del Estado, en los supuestos que establecen los artículos 117 y 125 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima;
- II. El Ayuntamiento;
- III. El presidente municipal;
- IV. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. El Director; y
- VI. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Policía de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 33.- La policía Municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 34.- La Policía Preventiva y el Policía Vial municipal estarán constituidos por órganos de dirección, de administración y de operación.

ARTÍCULO 35.- Son órganos de dirección, la Presidencia Municipal y la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y Policía Vial Municipal y los demás que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

ARTÍCULO 37.- Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio.

ARTÍCULO 38.- La Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial Municipal, deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

CAPÍTULO IV AUTORIDADES AUXILIARES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- Los sistemas municipales de protección civil y bomberos, son autoridades auxiliares en este ayuntamiento, cuando con el fin de proteger la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, de amenazas por disturbios, calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales o humanas, y otras situaciones que provoquen violencia o riesgo inminente, a efecto de prevenir la comisión de delitos, así como para garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público.

ARTÍCULO 41. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 último párrafo de la Constitución Local, 61 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 10 y 11 del Reglamento para la Elección y Funcionamiento de Autoridades Auxiliares Municipales de Manzanillo, Colima, también son Autoridades Auxiliares las Comisarías, las Juntas y Delegaciones Municipales y actuarán dentro de los límites de sus facultades que les señalan las leyes y su propio reglamento.

CAPÍTULO V PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- El servicio de la policía preventiva municipal estará integrado por el personal que se señala en el artículo 4º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- La actuación de los miembros de la policía preventiva municipal, debe sujetarse sin restricción alguna a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como al respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO VI INGRESO

ARTÍCULO 44.- Para ingresar a la policía preventiva municipal, se concursará la plaza vacante y se cumplirán los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, y no estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- III. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido al menos los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, educación superior o equivalente;

- b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, educación media superior o equivalente; y
- c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la educación media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que establezca el Instituto de Formación Académica;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que se establecen a continuación:
 - a) Tener como mínimo 18 años de edad y máximo 35 años;
 - b) Gozar de buena salud y condición física eficaz para el desempeño de la función; y
 - c) No padecer de enfermedades mentales.
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado para ocupar cargos en la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor de alguna corporación de seguridad pública o de procuración de justicia; y
- X. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Además de los requisitos que se señalan en el artículo anterior, los aspirantes a ser miembros de la policía municipal deberán presentar ante la propia Dirección General Municipal, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo con fotografía;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional, liberada;
- IV. Certificado de no antecedentes penales expedido por la Dirección de Prevención y Readaptación Social;
- V. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal del lugar de residencia;
- VI. Certificado de estudios académicos;
- VII. Copia de sus órdenes de baja si perteneció a las fuerzas armadas; y
- VIII. Dos cartas de recomendación.

CAPÍTULO VII PERMANENCIA

ARTÍCULO 46.- Son requisitos de permanencia del personal de seguridad pública y policía vial los siguientes:

- I. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio;
- II. Respetar los principios con que debe conducirse;
- III. Cumplir con los programas de profesionalización que se establecen por parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Aprobar las evaluaciones que se realicen en el Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- V. Mantener actualizado su registro y contar con la revalidación de su certificado único policial;
- VI. Cumplir las órdenes de rotación;
- VII. Cumplir con las obligaciones que le imponga este Reglamento, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima;
- VIII. Aprobar los cursos de capacitación y profesionalización impartidos por el Instituto de Formación Policial;
- IX. Participar en las promociones de ascenso que realice la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima;
- X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que produzca efectos similares;
- XI. No encontrarse suspendido o estar inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público por la autoridad administrativa competente;
- XII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período consecutivo de tres días, o de cinco días dentro de un término de treinta días;
- XIII. No padecer alcoholismo;
- XIV. Someterse a exámenes cada seis meses para comprobar la ausencia de alcoholismo y de consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia que produzcan efectos similares; y
- XV. Aceptar los cambios de adscripción que se realicen por necesidades del servicio.

CAPÍTULO VIII TERMINACIÓN

ARTÍCULO 47.- Son motivos de la terminación de la relación entre la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial Municipal y los elementos de la policía preventiva:

- I. Ordinaria
 - a) La renuncia;
 - b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
 - c) La jubilación, retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía de edad avanzada, indemnización global; y
 - d) La muerte
- II. Extraordinaria
 - a) Separación por incumplir con los requisitos de permanencia;
 - b) No aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua especializada;
 - c) No aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones;
 - d) La remoción por no aprobar tres veces el examen de promoción;
 - e) No haber alcanzado la edad máxima de permanencia a su categoría o jerarquía; y
 - f) Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

ARTÍCULO 48.- En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, el ayuntamiento sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Los miembros de Seguridad Pública y Policía Vial serán de confianza y disfrutarán de los beneficios de la seguridad social y las prestaciones económicas consideradas en el presupuesto de egresos del municipio y los efectos de su nombramiento se darán por terminados en cualquier momento por los siguientes motivos:

- I. No contar con el certificado único policial;
- II. Faltar a sus labores por más de tres consecutivas, sin permiso o causa que justifique su inasistencia;
- III. Haber sido condenado por delito intencional y la sentencia haya causado ejecutoria;
- IV. Por falta grave a los principios de actuación previstos en el artículo 108 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima;
- V. Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- VI. Por portar el arma a su cargo fuera del servicio;
- VII. Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VIII. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- IX. Por dar positivo en los exámenes de antidopaje que se practiquen en el Centro de Evaluación y Control de Confianza; salvo los casos de prescripción médica para tratamientos de una enfermedad;
- X. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- XI. Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;
- XII. Por presentar documentación falsa o alterada;
- XIII. Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XIV. Violar las disposiciones de permanencia;
- XV. Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádiva sin tener derecho a estos o a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho; y
- XVI. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, de la Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio.

CAPÍTULO IX OBLIGACIONES

ARTÍCULO 50.- Además de las obligaciones señaladas en el artículo 172 de la ley, son obligaciones de la policía preventiva municipal las siguientes:

- I. Inscribirse en el Registro estatal de personal de seguridad pública;
- II. Asistir puntualmente a su servicio o comisión durante el tiempo fijado por su superior;
- III. Actuar siempre y de manera permanente, apegado a los principios que rigen la actividad de las instituciones de seguridad pública;
- IV. Llevar siempre un cuaderno de servicio, donde se anotaran todos los datos referentes a personas extraviadas, vehículos robados, tipos de faltas o delitos más comunes en su sector, lugares más conflictivos, o bien apuntar detalles de faltas o delitos en los que participen o se den cuenta para que en un momento determinado puedan aportar testimonios veraces ante las autoridades que se los requieran;

- V. Presentarse con uniforme completo a servicio debidamente aseado en su persona, equipo y arma demostrando una actitud correcta y disciplinada en los actos oficiales y de servicio;
- VI. Cumplir y acatar las órdenes recibidas por el ministerio público, en materia de investigación y persecución de delitos, de conformidad con el nuevo sistema de justicia penal acusatorio adversarial;
- VII. Cumplir con la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Coordinarse con otras instituciones de seguridad pública, para prestarse auxilio recíproco;
- IX. Realizar acciones de auxilio a la población del municipio o de cualquier otro municipio, en caso de siniestro o accidentes, en coordinación con los programas estatales de protección civil;
- X. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión fijada por su superior;
- XI. Identificarse, debidamente con las autoridades o particulares que lo soliciten en forma justificada;
- XII. Comunicar en forma inmediata a su superior de cualquier irregularidad que advierta y que considere pueda afectar la seguridad del personal o de la corporación policíaca;
- XIII. Evitar la evasión de presos o detenidos bajo su custodia y responsabilidad, realizando vigilancia estricta hasta la entrega a la autoridad del ministerio público;
- XIV. Fomentar la cultura de la prevención y de la seguridad pública basada en el respeto de los derechos humanos de las personas y a las instituciones, desarrollando valores sociales que fortalezcan la justicia, la libertad y la democracia;
- XV. Auxiliar a las autoridades administrativas, únicamente cuando sean requeridos en forma expresa para ello;
- XVI. Usar y cuidar en forma debida el equipo móvil, de radiocomunicación, el arma de cargo, las municiones y en fin todo el equipo que le sea asignado para el desempeño de sus funciones;
- XVII. Entregar en la dirección de la corporación, los objetos, valores y cualquier tipo de documento que se asegure en el desempeño de su función;
- XVIII. Poner en forma inmediata a disposición del Ministerio público a la persona o personas, que hayan sido detenidas en flagrante delito, así como los objetos, valores y documentos que le hayan asegurado;
- XIX. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;
- XX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- XXI. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- XXII. Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;
- XXIII. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- XXIV. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XXV. Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- XXVI. Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XXVII. Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- XXVIII. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- XXIX. Proporcionar oportunamente a la Dirección cualquier cambio de domicilio particular;
- XXX. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo al director general de seguridad pública y policía vial municipal o al presidente municipal en su caso;
- XXXI. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XXXII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- XXXIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXXIV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXXV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXXVI. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones, conforme al informe policial homologado que se lleve a cabo en la Dirección;
- XXXVII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

- XXXVIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XXXIX. Sujetarse a la rotación de personal;
- XL. Rendir su declaración de situación patrimonial ante la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado;
- XLI. Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores;
- XLII. Conducirse con educación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; y
- XLIII. Las demás que le sean designadas por el Director General de seguridad pública y Policía Vial municipal y las que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 51.- Los elementos de la Dirección cumplirán con las obligaciones específicas siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que les sean asignados, así como aquellos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, absteniéndose de ejecutarlas cuando sean contrarias a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio; y
- IX. Hacer uso únicamente del equipamiento y sistemas de radio comunicación móvil proporcionados por la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial Municipal, durante el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO X PROHIBICIONES

ARTÍCULO 52.- Además de las prohibiciones señaladas en el artículo 175 de la ley, queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente, así como de practicar cateos, sin la existencia de la orden judicial respectiva;
- III. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- IV. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- V. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- VI. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- VII. Portar armas de fuego, ajenas a las del cargo que le sean asignadas;
- VIII. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- IX. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio o del Estado, salvo órdenes expresas de su superior o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- X. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XI. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera detenido y bajo su custodia;
- XII. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XIII. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XIV. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco, o para actividades distintas al mismo;
- XV. Usar credenciales metálicas para identificarse;

- XVI. Introducirse en espectáculos públicos sin el correspondiente boleto de acceso, a no ser que se trate de servicios requeridos o como actividad de su función;
- XVII. Sustraer del interior de las instalaciones de la dirección, armas o cualquier otro objeto sin la debida autorización de quien deba proporcionarla;
- XVIII. Revelar informes o datos que no sean de acceso al público, relacionados con el servicio y que puedan comprometer la investigación o persecución de un delito, o la misma seguridad del municipio;
- XIX. Detener sin motivo aparente, o sin fundamento legal, a persona alguna;
- XX. Destruir, alterar o perder ilícitamente el lugar de los hechos los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos u objetos del delito;
- XXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXII. Ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XXIII. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXIV. Consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXV. Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVI. No permitir que personas ajenas a dirección de seguridad pública municipal, realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVII. Infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante el director de seguridad pública o ante el presidente municipal en su caso;
- XXVIII. Sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;
- XXIX. Dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXX. Introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente; y
- XXXI. Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados.

CAPÍTULO XI DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Además de los derechos señalados en el artículo 173 de la ley, son derechos de los integrantes de los cuerpos de policía preventiva:

- I. Recibir cursos de formación básica para su ingreso, de actualización y especialización;
- II. Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;
- III. Participar en los concursos de promociones para ascensos;
- IV. Obtener estímulos, recompensas y condecoraciones, así como gozar de un trato con respeto, digno y decoroso;
- V. Percibir la remuneración que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen en favor de los servidores públicos estatales y municipales;
- VI. Gozar de los servicios de seguridad social, que el gobierno municipal establezcan a favor de los servidores públicos y sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos;
- VII. Ser asesorados jurídicamente por la Autoridad Municipal, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;
- VIII. Colaborar con el Instituto de Capacitación Policial, cuando así se le requiera, como instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación y material didáctico, de acuerdo con sus aptitudes;
- IX. Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y diversos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
- X. Tener acceso a la información que obre en su expediente personal;
- XI. Iniciar y realizar la carrera policial;
- XII. Presentar solicitudes o quejas ante sus superiores siguiendo los conductos regulares, así como acudir a otras instituciones en forma respetuosa y pacífica de preferencia por escrito;
- XIII. Disfrutar de un seguro de vida;
- XIV. Ser merecedor de permisos en casos de fallecimiento, accidente y enfermedad grave de sus familiares directos. La negativa a otorgarlos por parte de los superiores jerárquicos competentes implicará sanción para los mismos, en los siguientes términos: a). Se concederá permiso hasta por 3 días con goce de sueldo en caso de fallecimiento de padres, hijos, esposa o concubina y familiares consanguíneos y por afinidad en primero y segundo grados. b).

- Se concederá permiso sin goce de sueldo hasta por 3 días, previa constancia médica, para atender casos de accidentes o enfermedades de los familiares a que se refiere el inciso anterior; y
- XV. Los demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO XII ESTÍMULOS

ARTÍCULO 54.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo integral de los elementos, así como fortalecer su identidad institucional.

ARTÍCULO 55.- Los estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

ARTÍCULO 56.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende las Recompensas, Condecoraciones, Menciones Honoríficas, Distintivos y de conocimientos, por medio de los cuales, se reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

ARTÍCULO 57.- Todos los miembros de la Policía Municipal, tendrán derecho a estímulos y/o recompensas por los siguientes aspectos:

- I. El Municipio de Manzanillo implementará una presea anual llamada "Presea Manzanillo Seguro" para los policías que hayan destacado en su función y que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la comunidad, y con motivo de ello, se les otorgará un incentivo, que podrá ser económico o lo que la comisión del servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia determinen por acuerdo. La relevancia de las acciones serán analizadas por La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia a propuesta del Director o en su caso de la ciudadanía;
- II. Estímulos por antigüedad en el servicio;
- III. Condecoración;
- IV. Mención honorífica;
- V. Distintivo;
- VI. Citación;
- VII. Recompensa; y
- VIII. Los demás que determine La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, a propuesta del Director o de la ciudadanía.

ARTÍCULO 58.- Los estímulos por antigüedad en el servicio serán otorgados a los policías que cumplan diez, veinte o treinta años de servicio y estos podrán ser económicos o con incremento de días de vacaciones al año, según la disponibilidad de presupuesto y en apego a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 59.- Las condecoraciones que se otorgaran al policía, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

ARTÍCULO 60.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario; y
 - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice.

ARTÍCULO 61.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

ARTÍCULO 62.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

ARTÍCULO 63.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

ARTÍCULO 64.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

ARTÍCULO 65.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la Seguridad Pública y policía vial.

ARTÍCULO 66.- La condecoración al mérito tecnológico se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Seguridad Pública o para el beneficio de la corporación y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

ARTÍCULO 67.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

ARTÍCULO 68.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

ARTÍCULO 69.- La condecoración al mérito docente se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

ARTÍCULO 70.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.

Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 71.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el Director, a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 72.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

ARTÍCULO 73.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 74.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente; éste reconocimiento deberá ser integrado al expediente del elemento.

ARTÍCULO 75.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la corporación y por la ciudadanía.

ARTÍCULO 76.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

ARTÍCULO 77.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la Corporación de importancia relevante y será presidida por el Presidente Municipal, Director y miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 78.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus deudos.

CAPÍTULO XIII ASCENSOS

ARTÍCULO 79.- El Procedimiento de desarrollo y promoción de los integrantes de la Corporación, permite a los miembros del Servicio ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerárquica o grado inmediato superior en el escalafón dentro de la estructura de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial, del Municipio de Manzanillo, Colima.

ARTÍCULO 80.- El procedimiento de desarrollo y promoción del Servicio tiene como objetivo preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos de los miembros del servicio, hacia las categorías, jerárquicas o grados superiores, con base en los resultados de los exámenes aplicados y del desempeño laboral.

ARTÍCULO 81.- Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcional y equitativa entre sí.

ARTÍCULO 82.- La movilidad en el servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad; y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad.

ARTÍCULO 83.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos de escalafón;
- III. Exámenes específicos que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia apruebe; y
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de evaluaciones anteriores y valoración de hojas de servicio (expediente.).

ARTÍCULO 84.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, será el órgano encargado de formular la convocatoria para los ascensos y promociones de acuerdo a los criterios y políticas que la misma comisión haya determinado. Para lo anterior, deberá tomar en cuenta las plazas vacantes, la conveniencia de crear nuevos puestos, el presupuesto disponible y en general deberá observar todas las circunstancias necesarias para llevar a cabo un concurso que en todo momento será abierto, claro, transparente y basado en la legalidad.

ARTÍCULO 85.- La convocatoria para llevar a cabo los concursos, deberá darse a conocer cuando menos quince días naturales antes de los mismos, deberá contener toda la información referente al tipo de convocatoria, las bases generales y específicas del concurso, el puesto o nivel de sueldo de que se trata, el tipo de vacante, el número de vacantes, las bases de los exámenes de evaluación, la fecha, hora y lugar de aplicación; así como también contener las fechas de publicación de los resultados.

ARTÍCULO 86.- A la convocatoria se le deberá dar una adecuada difusión, publicarse en lugares visibles de la Corporación; el no conocimiento de la convocatoria no es materia de recurso para impugnar un proceso de promoción y ascenso.

ARTÍCULO 87.- Siempre que exista una convocatoria de promoción o ascenso, La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia emitirá las circulares correspondientes y comunicará a quienes puedan aspirar a ello, por medio de avisos o carteles en las dependencias respectivas, con la finalidad de que los elementos pertenecientes a la Corporación tengan la oportunidad de concursar para obtener un ascenso, previo cumplimiento a los requisitos estipulados.

ARTÍCULO 88.- Los exámenes de evaluación para promociones y ascensos que aplicará La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, consistirán en:

- I. El análisis de los resultados de la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las nuevas vacantes; y
- II. Currículum Profesional y Académico, que se integra con:
 - a) Cursos de formación básica, inducción, actualización y otros que hayan tomado dentro del desempeño en el servicio;
 - b) Nivel de escolaridad;
 - c) Antigüedad en el puesto; y
 - d) El resultado de los exámenes en las siguientes áreas:
 - 1) Médico;
 - 2) Psicomotriz;
 - 3) Conocimiento del puesto;
 - 4) Tácticas y manejo de equipo;
 - 5) Batería de exámenes psicológicos;

- 6) Pruebas de laboratorio para la detección del consumo de sustancias consideradas como narcóticos u otras adicciones; y
- 7) Control de confianza.

ARTÍCULO 89.- Las Promociones y ascensos de los elementos de la corporación que formen parte del Servicio Policial de Carrera se concederán tomando en cuenta los factores de escalafón a que alude el capítulo anterior.

ARTÍCULO 90.- Para tener derecho a una promoción, los elementos de la corporación, deberán cumplir con los requisitos conducentes a que se refiere el presente Reglamento y haber obtenido resultados favorables en su evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 91.- Los elementos de la corporación interesados en concursar para un ascenso, deberán presentar solicitud correspondiente ante La comisión del servicio profesional de carrera policial, honor y justicia, para efecto de que sean analizadas por el organismo evaluador.

Sin embargo los elementos que hayan sido destituidos de un cargo, grado o comisión, por malos tratos a sus subordinados no podrán volver a ocupar el grado, cargo o comisión ni vertical ni ascendentemente en un periodo menor a 6 años.

ARTÍCULO 92.- Tendrán derecho a concursar únicamente los elementos que cubran los requisitos previamente establecidos, cuyos nombres aparecerán en la lista que emita el órgano evaluador y que será publicada en lugares visibles de la Corporación.

ARTÍCULO 93.- En caso de vacante y no existir aspirantes calificados, en última instancia, se habilitará al elemento de mayor antigüedad en el grado inmediato al que se necesita cubrir, en tanto se logra hacer efectivo el concurso a propuesta del Director y aprobación por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Si el concurso no se realiza en el término de un año contando a partir de la convocatoria, el elemento habilitado se ratificará en el grado y se les expedirá el nombramiento definitivo, siempre y cuando sus evaluaciones hayan sido satisfactorias; de lo contrario se hará la habilitación de otro elemento que siga en antigüedad y se seguirá el procedimiento iniciado anteriormente.

ARTÍCULO 94.- Para participar en Proceso de Promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso, conforme a las Reglas que se emitan para tal efecto.

ARTÍCULO 95.- La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía. Cuando algún policía, solo por causas de fuerza mayor, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, la que decidirá en última instancia, si hay o no, lugar, a participar en dicha promoción; la resolución que recaiga a la petición del elemento deberá estar fundada y motivada; y
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

ARTÍCULO 96.- Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- I. Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por La comisión del servicio profesional de carrera policial, honor y justicia, en otras áreas de los servicios de la propia corporación; y
- II. Los policías, de los servicios podrán permanecer en la institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita La comisión del servicio profesional de carrera policial, honor y justicia; y solo podrán realizar actividades de carácter administrativo o docente.

ARTÍCULO 97.- Para acreditar la antigüedad real en la corporación, se requerirá un oficio emitido por el área de Recursos Humanos del propio Municipio, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada área.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 98.- El Régimen Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de sus superiores dentro de las instalaciones de la Corporación y durante su Servicio.

Los elementos de las Instituciones Policiales, en todos sus niveles jerárquicos observarán la disciplina como la base del funcionamiento y organización de las instituciones a las que pertenecen, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad, los bienes, garantías individuales y los derechos humanos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; por lo que podrán ser objeto de la imposición de correctivos disciplinarios y sanciones, por incumplimiento a los principios de actuación previstos en el artículo 21 de la Constitución y de los deberes y obligaciones establecidos en la esta Ley y disposiciones reglamentarias.

Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en el artículo 111 de este Reglamento o a las normas reglamentarias propias de la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 99.- El Régimen Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 100.- De conformidad con la Ley General, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 101.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, de los elementos miembros de la corporación.

Artículo 102.- Para los efectos del artículo anterior y sin perjuicio de lo que se prevea en otras disposiciones legales y reglamentarias, los correctivos disciplinarios que se harán acreedores los miembros de los Instituciones Policiales consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Cambio de adscripción o de comisión;
- IV. Suspensión en el servicio hasta por 30 días;
- V. Remoción; y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse, en términos del reglamento respectivo, esta podrá ser verbal o por escrito, la cual deberá obrar en su expediente.

El arresto es una corrección disciplinaria que se aplica a un integrante de la carrera policial de la institución policial por haber incurrido en alguna de las faltas señaladas en las disposiciones relativas al régimen disciplinario del que se trate.

El cambio de adscripción se decretará cuando el comportamiento del elemento, además de haber incurrido en alguna de las faltas señaladas en las disposiciones relativas al régimen disciplinario del que se trate, afecta la disciplina y buena marcha del grupo al que se encuentra adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

La suspensión en el servicio será de carácter correctivo, mediante la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el integrante y la institución, sin goce de sueldo.

La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la institución policial y el integrante, sin responsabilidad para la primera, en virtud de haber incurrido, el segundo, en alguna de las faltas consideradas como muy graves.

Las amonestaciones, los arrestos y cambios de adscripción serán impuestos a los integrantes de las instituciones policiales por su superior jerárquico por cargo, orden o comisión, al que se encuentren subordinados, respetando la linealidad del mando y serán graduados por los mismos.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, será la autoridad competente para imponer las sanciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V y VI de este artículo. También será competente para conocer del recurso de inconformidad por la imposición de las sanciones a que se refiere el presente reglamento.

El recurso de revisión no suspenderá los efectos de la sanción impuesta, pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, en caso de que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia lo resuelva favorablemente.

La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efecto la medida correctiva para restablecer al elemento en la adscripción anterior. No procederá este recurso contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.

Artículo 103.- La suspensión temporal de funciones podrá ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que la motiven.

La suspensión de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general. La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

La suspensión de carácter correctivo procederá contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada incurra en faltas cuya naturaleza no amerita destitución.

ARTÍCULO 104.- Los elementos de las Instituciones Policiales podrán ser destituidos, de manera enunciativa más no limitativa, por las siguientes causas:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Por la sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- III. Por falta grave a los principios de actuación previstos en el artículo 111 del presente Reglamento y a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno de los Cuerpos de Policía Preventiva;
- IV. Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- V. Por portar el arma a su cargo fuera del servicio;
- VI. Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VII. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- VIII. Por dar positivo en los exámenes de antidopaje que regularmente se practiquen a los miembros de las corporaciones salvo los casos de prescripción médica para tratamientos de una enfermedad;
- IX. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- X. Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;
- XI. Por presentar documentación falsa (apócrifa) o alterada;
- XII. Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiteradas correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XIII. Violar las disposiciones de permanencia;
- XIV. Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádiva sin tener derecho a éstos o a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- XV. Por faltas graves y muy graves a los principios de actuación previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno de las instituciones policiales; y
- XVI. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento.

Cada una de las instituciones policiales, elaborarán un registro de los elementos que hayan sido objeto de separación, remoción o baja, especificando además, la causa de las mismas.

ARTÍCULO 105.- Para la aplicación de las sanciones, la autoridad correspondiente tomará en cuenta:

- I. La conveniencia de suprimir conductas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la corporación;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del elemento policial;
- III. Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio policial;
- VI. La reincidencia en que haya incurrido el infractor; y
- VII. Todas aquellas que determinen el reglamento respectivo.

Artículo 106.- Las sanciones serán impuestas al policía, por medio de su superior jerárquico y a consecuencia de la resolución debidamente fundada y motivada emitida por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los principios de actuación establecidos en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 107.- La aplicación y ejecución de sanciones que dicte la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, se realizarán sin perjuicio de las responsabilidades que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Colima y otras leyes especiales, del Fuero Común o Federal.

Artículo 108.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 109.- Las sanciones disciplinarias a que se hagan merecedores los miembros de la corporación consistirán; sin perjuicio de que se haga acreedor a otro tipo de responsabilidad, en:

- I. Amonestación en privado o en público;
- II. Arresto hasta por 36 horas;
- III. Cambio de adscripción o de comisión;
- IV. Suspensión provisional,
- V. Remoción; y
- VI. Las demás que determine otras disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 110.- Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demoras ni murmuraciones; el que las recibe, sólo podrá pedir le sean aclaradas, cuando le parezcan confusas o que se le den por escrito cuando por su índole así lo ameriten. Se abstendrá de emitir cualquier opinión, salvo el caso de hacer aclaraciones respetuosas. Para no entorpecer la iniciativa del inferior, las órdenes sólo expresarán, generalmente, el objeto por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución. Las faltas al servicio por su categoría se clasificaran en:

I. FALTAS DE INDISCIPLINA LEVES

- a) Concurrir tarde a los actos del servicio y/o pase de revista;
- b) No guardar el pase de revista la compostura debida o estar desatento en instrucción;
- c) No portar sus documentos de identidad personal y de policía;
- d) No concurrir con presteza al llamado de un superior;
- e) Fumar en presencia inmediata de superiores sin previa anuencia;
- f) No permanecer en la posición de atención, cuando se hable con un superior;
- g) Reprender al subalterno en términos indecorosos u ofensivos o vejarlo en cualquier forma;
- h) Usar uniformes desaseados, incorrectos, incompletos o con desperfectos notorios; y
- i) Por faltar injustificadamente a su área de adscripción, comisión o lugar de trabajo.

II. FALTAS AL SERVICIO

- a) Ejercer amenaza o presión con fines de obtener favores de cualquier tipo, del personal subalterno;
- b) Faltar a una orden de puesto o consigna, siempre que el hecho no constituya delito;
- c) Ostentar el cargo o comisión de Armero y no darle el mantenimiento debido a las armas de fuego;
- d) No dar cuenta al superior de una falta disciplinaria cometida por un subordinado, o no sancionarla debiendo hacerlo, y
- e) Presentarse tarde al servicio.

III. FALTAS GRAVES AL SERVICIO

- a) Concurrir en estado de embriaguez a los actos del servicio;
- b) No contestar el radio de comunicación;
- c) Apoderarse inadecuadamente de efectos policiales o personales pertenecientes a otros compañeros, siempre y cuando no constituya delito;
- d) La imposición de sanciones disciplinarias injustificadas en forma reiterada por un elemento a sus subalternos, será contemplada como falta de disciplina;
- e) Permitir el ingreso de personas ajenas a la institución a áreas restringidas; y
- f) Las que así considere el consejo técnico.

Artículo 111.- Las amonestaciones, los arrestos y cambios de adscripción serán impuestos a los Integrantes de las Instituciones Policiales por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a través de un procedimiento administrativo disciplinario, quien determinará el resultado a través de las pruebas ofrecidas por parte del superior jerárquico que advirtió la falta cometida y de las aportadas por el elemento infractor.

I. Dicho procedimiento deberá llevarse a cabo de la manera siguiente:

- a) El superior jerárquico que advirtió la falta cometida, deberá elaborar un informe fundado y motivado en donde consten los hechos de la falta cometida, así como también aportará las pruebas obtenidas en el caso que las hubiere, deberá entregar a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera dentro de las 12 horas siguientes, informando de inmediato al elemento que el asunto se turnará a la Comisión para la valoración y resolución de la falta cometida;
- b) La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, una vez que reciba el oficio deberá notificar al elemento infractor del inicio del procedimiento y señalará la fecha para la audiencia de contestación, pruebas, alegatos y resolución de la misma, siendo el desahogo de esta dentro de las 48 horas siguientes, a partir de la notificación;
- c) Una vez determinada la resolución, el elemento deberá dar cumplimiento a lo señalado por la Comisión en el caso de resultar responsable de la infracción señalada; y
- d) Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente de la misma no se integre al expediente del elemento.

Una vez informado de la resolución, en caso de estar en desacuerdo el Integrante podrá interponer un recurso de inconformidad dentro de los 03 tres días hábiles señalando los motivos y fundamentos sobre la imposición de la corrección disciplinaria.

Artículo 112.- Los arrestos y cambios de adscripción serán impuestos a los Integrantes de las Instituciones Policiales por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a través del Procedimiento Administrativo Disciplinario que determinará el resultado a través de las pruebas ofrecidas por parte del superior jerárquico que advirtió la falta cometida y de las aportadas por el elemento infractor.

I. Dicho procedimiento deberá llevarse a cabo de la manera siguiente:

- a) El superior jerárquico que advirtió la falta cometida, deberá elaborar un informe fundado y motivado en donde consten los hechos de la falta cometida, así como también aportará las pruebas obtenidas en el caso que las hubiere, deberá entregar a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera dentro de las 24 horas siguientes, informando de inmediato al elemento que el asunto se turnará a la Comisión para la valoración y resolución de la falta cometida;
- b) La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, una vez que reciba el oficio deberá notificar al elemento infractor del inicio del procedimiento y señalará la fecha para la audiencia de contestación, ofrecimiento, admisión de pruebas y alegatos, siendo el desahogo de esta dentro de las 48 horas siguientes, a partir de la notificación;
- c) Una vez determinada la resolución, el elemento deberá dar cumplimiento a lo señalado por la Comisión en el caso de resultar responsable de la infracción señalada;
- d) Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente de la misma no se integre al expediente del elemento. Una vez informado de la resolución, en caso de estar en desacuerdo el Integrante podrá interponer un recurso de inconformidad; y
- e) En el caso de que el elemento se niegue a firmar la sanción impuesta, se dará vista a la comisión del servicio profesional de carrera y por medio del secretario técnico de la misma quien levantará el acta en presencia de dos testigos agregándola al expediente del elemento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Tercero.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un período de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

- I. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
- II. Que tengan la equivalencia a la formación inicial; y
- III. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

Artículo Cuarto.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de percepciones extraordinarias y estímulos a favor de los policías de carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.

TERCERO.- Remítase el presente original y copia a la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, en términos de los artículos 67 y 126 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo de Manzanillo, Colima; para que en su oportunidad sea sometido a aprobación del PLENO del Honorable Cabildo.

CUARTO.- Siendo Aprobado el mismo, se proceda a su publicación para su entrada en vigor.

Griselda Martínez Martínez, Presidenta Municipal, Rubrica y Sello de Presidencia Municipal. C. Daniel Mendoza Flores, Síndico Municipal, Licda. Janett Guadalupe Gutiérrez Quintero, Regidora, C. Fabián Gonzalo Soto Macedo, Regidor, C. Ma. de los Ángeles Camberos Olachea, Regidora, L. A. E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Josefina Roblada Lara, Regidora, C. Hipólito Villaseñor Gómez, Regidor, C. Virgilio Mendoza Amezcua, Regidor, Profra. Claudia Velasco Grageda, Regidora, Lic. Carlos Alberto Zepeda Ruelas, Regidor, Lic. Carlos Alberto Arellano Contreras, Regidor, C. P. Martha Leticia Sosa Govea, Regidora, Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rúbrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E

Manzanillo, Col. a 06 de Marzo de 2019

PRESIDENTA MUNICIPAL
C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Firma.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO
Firma